



Radicación: 2022-00033-00

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho la demanda Verbal instaurada por la señora Nataly Posso Pérez en contra de la Liberty Seguros S.A. y otros, informando que el apoderado demandante aportó constancia de notificación al demandado Alexander Rodríguez.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la diligencia adelantada por el demandante para surtir la notificación del auto admisorio al demandado Alexander Rodríguez, se observa en primer lugar que acudió a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 sin que se ajuste a las ritualidades de ley, por lo que se estima ineficaz y deberá intentarla nuevamente.

Sea lo primero advertir que el decreto 806 de 2020 ha quedado sin vigencia a partir del 4 de junio de 2022 y que sus disposiciones se adoptaron como legislación permanente al ser introducidas en la Ley 2213 de 2022, luego es a este plexo normativo que debe acudir el actor para sustentar la notificación a través de canales virtuales.

De otro lado, la ineficacia de la diligencia para surtir la notificación del auto admisorio al señor Alexander Rodríguez, resulta ineficaz porque en su encabezado se le pone de presente al demandado que debe comparecer al juzgado a través del correo institucional y seguidamente se le advierte que la notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin que exprese claramente la providencia que se le está notificando; manifestaciones que resultan ser confusas y no se ajustan a las prevenciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo de esta manera las cosas, deberá el demandante intentar nuevamente la notificación del señor Alexander Rodríguez, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437731db1f1281a0e485b7edfab0065d9f43d4a7e8cdc6b45f6c7c992626ec5**

Documento generado en 24/08/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>